

VOLUMEN 2

Rendición de cuentas, acceso a la información y transparencia en derechos humanos

Información básica para la rendición de cuentas

Rendición de cuentas, acceso a la información y transparencia en derechos humanos y la CNDH

Berenice Ortega, Omar Gómez,
Gabriela Reséndiz, Oscar Torres.
Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.
Colectivo por la Transparencia



**Rendición de cuentas, acceso a la información
y transparencia en derechos humanos y la CNDH**

Berenice Ortega, Omar Gómez,
Gabriela Reséndiz, Oscar Torres.
Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.
Colectivo por la Transparencia
Coordinación de la serie *Información básica para la rendición de cuentas*: Tania Sanchez

Diseño e Impresión: Mono Comunicación S.A. de C.V.

© 2005 Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.
Filosofía y Letras 88, Col. Copilco Universidad. C.P. 04360, México D.F.

Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C. forma parte de Colectivo por la Transparencia, el cual busca contribuir al fortalecimiento de la cultura de la exigibilidad del derecho a la información, la transparencia en las acciones y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, desde una perspectiva de la participación ciudadana.

Esta publicación se realizó con el apoyo de la Fundación William & Flora Hewlett.

Impreso en México.

El Colectivo por la Transparencia

La Academia Mexicana de Derechos Humanos; Alianza Cívica; Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad; DECA-Equipo Pueblo; Fundar, Centro de Análisis e Investigación; y Presencia Ciudadana Mexicana formamos el Colectivo por la Transparencia para hacer frente a la responsabilidad que nos corresponde en el avance de la transparencia y el acceso a la información, convencidas de que la acción conjunta puede rendir más frutos que la acción aislada.

Nos integramos en torno al principio de participación ciudadana como ingrediente indispensable hacia la construcción de una democracia participativa y hacia nuevas formas de vinculación entre la sociedad y el gobierno.

Para construir una democracia que integre ciudadanos participativos, además de un gobierno responsable, uno de los elementos imprescindibles es contar con mecanismos que permitan conocer abiertamente la información pública. Pero más allá, se requiere que estos mecanismos funcionen y sean útiles para la sociedad.

La transparencia en la información pública y las reglas para que el gobierno rinda cuentas son instrumentos que los ciudadanos debemos considerar como esenciales para tener el poder de elegir mejor a nuestros representantes, para incidir juiciosamente en las decisiones de políticas públicas y, finalmente, para lograr una mayor corresponsabilidad entre todos los sectores de la sociedad.

Con Información básica para la rendición de cuentas, el Colectivo por la Transparencia busca promover el ejercicio del derecho a la información, ofreciendo una serie de manuales en los que se orienta sobre cómo obtener información pública en temas específicos, como son los derechos humanos, el Poder Legislativo, los presupuestos públicos y en materia de agua; así como una exploración sobre la construcción de sistemas de rendición de cuentas en las organizaciones de la sociedad civil. Esperamos que sean de utilidad.

**Rendición de cuentas, acceso a la información
y transparencia en derechos humanos y la CNDH**

Contenido

1. Introducción	3
1.1. Transparencia y acceso a la información pública como derecho humano	3
1.2. Acceso a la información pública: un derecho humano para proteger otros derechos humanos	5
2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos	9
2.1. ¿Cómo funciona la CNDH?	11
3. El acceso a la información en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	13
4. ¿Qué necesitamos conocer de la CNDH?	15
5. Sugerencias para solicitar información a la CNDH	16
6. Fuentes consultadas	19
7. Anexos	21
Cuadro 1. Autoridades, dependencias e instituciones en México con información en materia de derechos humanos	21
Cuadro 2. Principales Leyes Federales que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos en México	28
Cuadro 3. Principales Convenios Internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos	31

Presentación

A pesar de que el acceso a la información es un derecho que ha sido contemplado desde 1977 en el artículo sexto de la Constitución Política de México, es hasta el año 2002 cuando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental viene a proporcionar lineamientos específicos para garantizarlo de manera puntual.

Este derecho, además de que obliga a los Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos a proporcionar información, trae como consecuencia la exigencia por parte del ciudadano/a para transparentar las acciones de los servidores públicos, contribuyendo a un mejor desempeño de los programas y actividades a desarrollar en las distintas dependencias.

En este marco y con el objetivo de difundir el derecho a la información, el Colectivo por la Transparencia presenta, a través de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, este módulo de acceso a la información pública de derechos humanos, mismo que se enfoca específicamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Retomamos la práctica que hemos acumulado hasta hoy en el ejercicio de los mecanismos de acceso a la información, del marco legal y de otras investigaciones realizadas en la materia para vaciarla en este módulo. Nuestro objetivo es difundir lo aprendido, demostrar la utilidad del derecho a la información y exhortar al lector a replicar la experiencia.

1. Introducción

1.1. Transparencia y acceso a la información pública como derecho humano

Los gobiernos democráticos se sustentan bajo el principio de la soberanía popular, que en nuestro país se plasma en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar y modificar la forma de su gobierno". Este principio también consiste en el derecho de vigilar y exigir a nuestros gobernantes la rendición de cuentas, con el propósito de velar por los intereses de los representados/as. Sin este derecho, no se puede proteger plenamente la soberanía que les ha sido confiada a los ciudadanos y ciudadanas en una democracia.

La ciudadanía puede y debe controlar el poder público, exigiendo que sus gobernantes cumplan con su obligación de representar los intereses de la sociedad. Para lograrlo, el Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información pública; pero además, difundir y promover la transparencia en el ejercicio público y la utilidad de los mecanismos de rendición de cuentas para la ciudadanía. De esta manera, podremos reclamar de manera más efectiva el compromiso de nuestros representantes de rendir cuentas de su actuación en el poder público, construyendo así una relación sana y transparente entre gobernantes y ciudadano/as.

En los gobiernos democráticos se convierte en una necesidad que los ciudadanos y ciudadanas se informen, participen e incidan en la toma de decisiones. Para ello es importante informarse sobre lo que hacen nuestros gobernantes; quiénes son y si cuentan con el perfil necesario para el puesto que ocupan; cuáles son sus atribuciones y si se cumplen; qué presupuestos ejercen y cómo los emplean; cuáles son sus programas y planes de trabajo; y en lo que concierne a la agenda de los derechos humanos en nuestro país, por ejemplo, qué medidas concretas se han tomado para atender determinadas problemáticas en este terreno.

La **transparencia** en los gobiernos implica hacer del dominio público información con la que trabajan, significa conducirse con transparencia con el objetivo de mejorar el desempeño y la gestión de las autoridades.

El acceso a la información pública forma parte de los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en su artículo 19, que: "Todo individuo tiene derecho a... investigar y recibir informaciones y opiniones". De manera más específica, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que: "El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

El **derecho a la información pública** se enuncia en el artículo 8º de la **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, dentro del Capítulo I, de las garantías individuales. En él se expresa que: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del

derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa...". Sin embargo, aunque el derecho de petición está reconocido constitucionalmente, por muchos años, fue un derecho muy difícil de ejercer en ausencia de mecanismos claros o una ley específica que lo reglamentara.

El 6 de Diciembre de 1977, se reformó el artículo 6º constitucional, en donde se agrega que "el **derecho a la información** será garantizado por el Estado"; extendiendo así los alcances del derecho de petición. Con esta reforma, se reitera el reconocimiento del derecho a la información como garantía individual, como derecho a la verdad, ya que pretende proteger a la ciudadanía de que las autoridades difundan información manipulada, incompleta o falsa.

Aun así, el derecho a la información pública continuó siendo uno de los grandes pendientes en la agenda nacional ante la falta de voluntad política y de un marco normativo particular y concreto, que por mucho tiempo evitó que se respetara este derecho y que se practicara una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Es hasta el año 2002, después de un largo proceso de cabildeo por parte de la ciudadanía, y tras abrir espacios fundamentales en los medios de comunicación, que el gobierno acepta promover las reformas necesarias para que el derecho a la información pública transitara de mero reconocimiento a una operatividad efectiva. El 30 de abril de ese año, el Congreso de la Unión decreta la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** (en adelante, Ley de Transparencia), que publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio del 2002. En ella, finalmente podemos encontrar el marco jurídico preciso para reglamentar y ejercer plenamente nuestro derecho a la información pública.

El derecho a la información en nuestro país es producto de un amplio debate entre diversos actores y sectores de la sociedad civil, quienes se plantearon la importancia de garantizar el acceso a la información para fortalecer un sistema político democrático

Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia, se crea el **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)**, que como establece la misma en su Capítulo II, artículo 33, "...es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades."

1.2. Acceso a la información pública: un derecho humano para proteger otros derechos humanos

El derecho a la información pública nos sirve para exigir a las autoridades rendición de cuentas sobre su desempeño en la protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos en nuestro país, ya que nos permite conocer la legislación nacional e internacional existente que los salvaguarda y norma su cumplimiento a través de derechos y obligaciones concretos¹; las instituciones y autoridades específicas a las que corresponde la protección y cumplimiento de derechos específicos²; y bajo qué lineamientos deben hacerlo. Con esta información, podremos evaluar mejor el ejercicio de los derechos humanos por parte del Estado y demandar su acatamiento.

¹ Ver Anexos, Cuadros 2 y 3: Leyes Federales en México que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos y Principales Convenios Internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos.

² Ver Anexos, Cuadro 1: Autoridades, dependencias e instituciones en México competentes en materia de derechos humanos.

Veamos primero en qué consisten los derechos humanos, la diversa gama de derechos que hay y los principales instrumentos de legislación nacional e internacional existentes que los protegen.

La sociedad actual reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, goza de un conjunto de garantías inherentes, indivisibles y universales que deben ser respetadas y protegidas por el Estado. "Los Derechos Humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona..."³ El 10 de Diciembre de 1948, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éstos se reconocen jurídicamente.

Todos los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles y progresivos. En este sentido, las Naciones Unidas establecen que: "La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".⁴

Universales, porque trascienden todo tipo de fronteras, y su cumplimiento es una exigencia de jerarquía superior a cualquier conjunto de intereses o valores; por ende, no se puede recurrir a ningún pretexto de diferencias en los régimen politicos, intereses económicos y sociales o valores culturales, para no practicarlos y protegerlos. **Inalienables**, porque no son negociables, es decir, que son irrenunciables, independientemente de la voluntad de los individuos o sociedades.

Además, los derechos humanos son **progresivos**, es decir, que constantemente se deben renovar y ampliar en aras de promover una mayor protección a la dignidad y calidad de vida del ser humano. De esta manera, el derecho internacional e interno de cada país ha ido reconociendo paulatinamente una gama cada vez más amplia de derechos humanos.

Los **derechos civiles y políticos**, o de la llamada 1^a generación, tienen por objeto la tutela de la libertad, la seguridad e integridad física y moral de la persona, así como su derecho a la participación en la vida pública. Incluyen el derecho a la vida; a la integridad física y moral; a la libertad personal; a la igualdad ante la ley; a la libertad de pensamiento y de libre expresión; a la resistencia; a la inviolabilidad del domicilio; a la libertad de movimiento y libre tránsito; a la nacionalidad; a la justicia; a participar en la dirección de asuntos públicos; a formar un partido político o afiliarse a uno; y a participar en elecciones democráticas; entre otros. En esencia, se trata de derechos que se ejercitan, aún contra el Estado, precisamente como mecanismos de defensa

³ G.Peces-Barba, *Derechos Fundamentales. Teoría General*, Madrid, 1973, p. 220

⁴ Declaración adoptada por la Conferencia de Naciones Unidas de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993, numeral 5.

frente a la actuación abusiva del poder público. El Estado, por su parte, está obligado no sólo a respetar los derechos civiles y políticos sino también a garantizarlos.

Los derechos civiles y políticos están protegidos principalmente, a nivel internacional, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José.⁵ En nuestra Constitución, están establecidos en las denominadas “garantías individuales”, del artículo 1º al 29 (derecho a la libertad individual; a la igualdad y a la no discriminación; a la libertad de expresión y de culto; a la integridad física e inviolabilidad del domicilio y propiedades; derecho de asociación, reunión y participación en asuntos públicos; de libre tránsito; de portar armas; de impartición de justicia pronta y expedita; así como la prohibición de la tortura y pena de muerte), en los artículos 30º y 37º (derecho a la nacionalidad) y en el 35º (derecho a votar y ser votado para cargos públicos).⁶

Los **derechos económicos, sociales y culturales (DESCA)**, también conocidos como de la 2ª generación, se refieren al derecho de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados para alcanzar condiciones de vida más dignas y justas. Entre estos derechos se encuentran: el derecho a la propiedad (individual y colectiva); a la seguridad económica; a la alimentación; al trabajo (con salario justo y equitativo, descansos, prestaciones, derecho a sindicalización y huelga); a la seguridad social; a la salud; a la vivienda; a la educación; a participar en la vida cultural del país; a la investigación científica y gozar de sus beneficios; entre otros. Sin embargo, cabe aclarar que la realización de estos derechos económicos, sociales y culturales no depende tan sólo de la instauración de un orden jurídico que los garantice, ni de la decisión política de los órganos gubernamentales, sino que también está condicionada a la conquista de un orden social donde impere la justa retribución de los bienes y a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción.

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA), en la legislación internacional, están salvaguardados esencialmente por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los numerosos convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protegen los derechos laborales; y el Protocolo de San Salvador del Pacto de San José en el sistema interamericano.⁷ En nuestra Constitución, estos derechos están enumerados dentro de artículos como: el 3º (derecho a la educación); 4º (derecho a la salud y a una vivienda digna); 25º (derecho al desarrollo económico); 27º (derecho a la propiedad privada); 123º (derecho al trabajo, derechos laborales, de sindicalización y huelga); entre otros.⁸

Existe otra gama de derechos que se encuentran en paulatino desarrollo y se les conoce como de la 3ª generación. Éstos podrían ser: los derechos de las minorías étnicas, culturales o de cualquier otra índole; derechos de la mujer; derechos de la niñez; derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas; a gozar de un medio ambiente sano; al desarrollo económico; a la paz; entre otros. Estos derechos están

⁵ Véase fechas de firma y ratificación por México en Anexos, Cuadro 3.

⁶ Véase Anexos, Cuadro 2, para otras Leyes Federales que se refieren a la protección de estos derechos humanos en específico.

⁷ Véase Anexos, Cuadro 3.

⁸ Véase Anexos, Cuadro 2.

dirigidos no sólo al ser humano como individuo, o como miembro de una clase social, sino como ente colectivo.

En el marco jurídico internacional, podemos ubicar diversos convenios importantes para la protección de minorías como son: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familias; la Convención del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; etc.⁹ A nivel constitucional, destacan en nuestro país los artículos 2º (derechos de los pueblos indígenas) y 4º (derecho a un medio ambiente sano, derechos de la niñez).¹⁰

Es trascendental señalar que la agrupación de los derechos humanos por generación sólo corresponde a una trayectoria histórica, no a un nivel de importancia. Por ende, los derechos humanos son **indivisibles**, es decir, que el Estado requiere garantizar y cumplir con todos para un pleno disfrute de la vida humana.

Como hemos visto, además de los marcos jurídicos nacionales, una fuente legal importante de los derechos humanos son los **tratados, convenios, y protocolos internacionales**, ya que han sido un motor esencial para su desarrollo en el mundo. De estos tratados internacionales surgen otras fuentes de derecho, como las observaciones generales de los Comités de la ONU, integrados por expertos y creados por mandato de dichos pactos internacionales. Asimismo, los propios tratados internacionales dan origen a tribunales con competencias contenciosas y consultivas, como la Corte Penal Internacional, asociada a las Naciones Unidas, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un tribunal regional.

No se puede soslayar la enorme influencia que han tenido dichos tratados en diversos países, a pesar de presentarse significativas diferencias en cuanto a su efectividad e intensidad en cada caso. Se puede resaltar, por ejemplo, que "el Estado mexicano ha admitido la competencia de varios de esos comités y por tanto los particulares ya pueden acudir a ellos para denunciar alguna violación de los derechos establecidos en los respectivos pactos, tratados y convenciones"¹¹. De esta manera, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 de nuestra Constitución, los acuerdos internacionales firmados por México y ratificados por el Senado, son "Ley Suprema"; es decir que se encuentran al mismo nivel de exigibilidad que las leyes federales (siempre y cuando no se contrapongan) y los estados de la federación deben ajustarse a las mismas, por lo que la ciudadanía puede recurrir a la legislación internacional cuando las leyes mexicanas no contemplen algún principio de los derechos humanos.¹²

Para concluir, es preciso remarcar que la violación de los derechos humanos ocurre cuando las autoridades abusan de la ciudadanía o le niegan sus derechos. Esto atenta contra la dignidad o seguridad de las personas. Por tanto, las autoridades deben respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de

⁹ Véase Anexos, Cuadro 3.

¹⁰ Ver Anexos, Cuadro 2.

¹¹ Carbonell, M. Los derechos fundamentales en México. Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2004.

¹² Ver Anexos, Cuadro 3.

los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional. Existen también leyes e instituciones federales que garantizan y profundizan diversos derechos humanos en materia de participación política, educación, salud, medio ambiente, no discriminación, adolescencia, niñez, mujeres y adultos mayores, por ejemplo.¹³

Por ende, es de interés público conocer el marco jurídico nacional e internacional que ha adoptado México para así poder evaluar las medidas que están tomando nuestros gobernantes, por ejemplo, en materia de salud; educación; medio ambiente; seguridad pública; fomento a la vivienda; desarrollo económico; protección a los grupos indígenas; atención a grupos minoritarios (homosexuales, personas que viven con VIH/SIDA, entre otros) y/o vulnerables (discapacitados, niños, ancianos o mujeres). De esta manera, estaremos mejor preparados para proteger nuestros derechos humanos de una manera más informada y eficiente.

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos

En México, a pesar de que todas las instituciones tienen la obligación de respetar y promover el cumplimiento de los derechos humanos, existe una que se encarga específicamente de vigilar que las demás estén fungiendo este papel adecuadamente, y de promover una cultura más amplia de los derechos humanos a nivel estatal y entre toda la ciudadanía: la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). El Presidente de la Comisión es también conocido como el Ombudsman nacional.

La figura del Ombudsman implica, aparte de ser especialista en derechos humanos, "[...] un cargo previsto en la Constitución o por acción de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública [...], y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes."¹⁴

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue creada el 6 de Junio de 1990 por decreto presidencial como órgano descentrado de la Secretaría de Gobernación. Este acto del Ejecutivo fue cuestionado desde un principio, ya que al depender de la Secretaría de Gobernación se le restaba cualquier posibilidad de ejercicio autónomo de la voluntad política gubernamental. La creación de la CNDH en aquel contexto histórico respondió, por una parte, a la necesidad del gobierno de Carlos Salinas de Gortari de obtener una mayor legitimidad del sistema político mexicano ante la comunidad internacional, dada la permanente dinámica de impunidad y violación a los derechos humanos que existía en nuestro país; por otra parte, pretendió calmar la presión de la sociedad civil mexicana e internacional que

¹³ Ver Anexos, Cuadros 1 y 2.

¹⁴ S. Venegas Álvarez, *Origen y devenir del ombudsman, ¿una institución encomiable?*, UNAM, México, 1998. pg. 39

derechos políticos y civiles, como parte fundamental de la erradicación de la impunidad y la violencia.

A pesar de estas condiciones, el decreto presidencial del 6 de junio plasmó, por primera vez en nuestro país, un reconocimiento oficial de que la protección y cumplimiento de los derechos humanos es responsabilidad del Estado y que la CNDH sería la institución específicamente encargada de vigilar el cumplimiento de esta tarea al indicar que: "...el Estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y a aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerben los conflictos entre grupos y promueve la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales [...]. La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos."¹⁵

El 28 de Enero de 1992, la protección, promoción y defensa de los derechos humanos como responsabilidad estatal fue elevada a rango constitucional, con la publicación del decreto presidencial que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este apartado establece que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."¹⁶

Además, queda sentado que estas tareas serán competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de manera paralela, se crea el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos en México, que comprende treinta y tres organismos públicos de protección, promoción y defensa de los derechos humanos, uno en cada entidad federativa y la Comisión Nacional.

En Septiembre de 1999 se reformó nuevamente el artículo 102 apartado B constitucional, en el cual finalmente se le otorga **autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este cambio implicó el paso necesario para que la CNDH no estuviese sujeta por más tiempo a la voluntad política de un gobierno u otro.

Pasados quince años desde la creación de la CNDH y el Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos del país, la defensa y promoción de los derechos humanos es una política pública ineludible, pero aún pendiente, pese a los avances que se presentaron

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 6 de Junio de 1990, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 28 de Enero de 1992, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación

desde la creación de la actual Comisión de Política Gubernamental sobre Derechos Humanos,¹⁷ encargada de elaborar dicha política.

Hoy, el Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos mexicano -el más grande del mundo- tiene un reconocimiento jurídico, y sus organismos gozan de presupuestos y recursos humanos importantes; sin embargo, su credibilidad y legitimidad son aún limitados. No existe la completa rendición de cuentas transparente y confiable de sus acciones. Por otro lado, sin negar lo beneficioso que resulta contar con una red institucional de derechos humanos de tal envergadura, existe una crítica bastante generalizada en la efectividad de estos organismos públicos, debido a que las recomendaciones emitidas no son vinculatorias y por ende, son poco valoradas por las autoridades que violan los derechos humanos.

2.1. ¿Cómo funciona la CNDH?

A continuación se sintetizan aspectos principales del funcionamiento de la CNDH, según lo establecido en su Ley:

- Actualmente, la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos atienden a personas u organizaciones no gubernamentales que denuncian violaciones a los derechos humanos mediante **quejas** contra autoridades y funcionarios de dependencias gubernamentales. Sin embargo, aún no tienen atribuciones para atender quejas en materia laboral, electoral, jurisdiccional, constitucional o entre particulares.
- Asimismo, la CNDH tiene competencia para conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos estatales de derechos humanos.
- Estas quejas deben presentarse por escrito con datos del quejoso, documentos probatorios y un relato de los hechos.
- Dichas quejas pueden ser presentadas de manera indirecta por personas u organizaciones civiles, cuando el afectado esté privado de su libertad o se

¹⁷ Depende de la Secretaría de Gobernación, antes llamada Comisión Intersecretarial sobre Derechos Humanos, y tiene la finalidad de coordinar las posiciones de las diferentes dependencias de la administración pública federal, para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a los compromisos ante el exterior en materia de derechos humanos. La Comisión está integrada por los siguientes miembros permanentes: la Secretaría de Seguridad Pública, la Embajadora para los Derechos Humanos y Democracia, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación y la Oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República; los cuales trabajan en conjunto con organismos de la sociedad civil, en las siguientes mesas de trabajo: a) Armonización de las prácticas y legislación internas con los compromisos internacionales de México en la materia; b) Derechos civiles y políticos; c) Derechos económicos, sociales y culturales; d) Grupos vulnerables; e) Derechos de los Niños; f) Educación en Derechos Humanos; y g) Derechos Indígenas.

¹⁸ Véase "Análisis de la transparencia y rendición de cuentas en la CNDH", investigación realizada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, próxima a su publicación por el Colectivo por la Transparencia.

desconozca su paradero, o cuando por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tenga capacidad de presentar una queja.

- Una vez recibida la queja, se le asigna un número de expediente y se turna para efectos de su **calificación e investigación**. Durante la fase de investigación, los denominados **Visitadores** (nombrados por el Presidente de la Comisión) y personal a su cargo, analizan los hechos, argumentos y pruebas para determinar si una autoridad o servidor público ha violado los derechos humanos de una persona.
- Cuando una queja no se refiera a violaciones graves a los derechos humanos, se intenta una **conciliación** entre las partes involucradas.
- Si se comprueba la violación a los derechos humanos y no es posible una conciliación, se envía a la autoridad responsable una **recomendación** que contiene las acciones o medidas que debe realizar, con el propósito de reparar el daño.
- Una vez expedida la recomendación, se le da seguimiento y se verifica que se cumpla en forma cabal.
- Bajo el mandato de impulsar la observación de los derechos humanos en el país, las comisiones de derechos humanos tienen la **facultad de investigar por oficio**, (es decir, sin que su investigación necesariamente corresponda a una queja específica) presuntos actos u omisiones de autoridades que violen los derechos humanos y **proponer diversas modificaciones a disposiciones legislativas o prácticas administrativas** para una mejor protección de los derechos humanos.
- También es labor de la CNDH formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para **impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos**, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.
- Por otro lado, es responsabilidad primordial de la CNDH **promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos** en el ámbito nacional e internacional, así como **elaborar y ejecutar programas preventivos** en materia de derechos humanos.
- También es una tarea de la CNDH establecer **vínculos con la sociedad civil** y organismos no gubernamentales.
- Tanto el Presidente como el **Consejo Consultivo** serán propuestos por el Congreso y ratificados por el Senado.

- Finalmente, es también competencia de la CNDH supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

3. El acceso a la información en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El IFAI atiende solicitudes de información que se relacionan con autoridades o dependencias de la administración pública federal, con excepción de instituciones u organismos autónomos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Universidad Nacional Autónoma de México. La Ley de Transparencia considera a la CNDH como sujeto obligado, es decir que debe respetar y sujetarse a la Ley de Transparencia, pero en su carácter de órgano constitucional autónomo, no es regulado por el IFAI en materia de acceso a la información. Esto implica que la CNDH tiene la autoridad para formular normatividad propia que garantice el acceso a la información, sin que el IFAI o cualquier otro organismo gubernamental tengan competencia sobre ella.

En este sentido, el artículo 61 de la Ley de Transparencia, señala que "...los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley." En concordancia con este mandato, el 8 de Abril del 2003, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó emitir el **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH**.

El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH establece que el derecho a la información es un derecho fundamental y "...que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre los órganos del Estado y ésta, para ser efectiva, requiere que el gobernado cuente con los elementos necesarios para hacer de su juicio un asunto razonado e informado."

Enseguida, se mencionan algunos aspectos importantes del reglamento:

- La CNDH debe poner a disposición del público la información que establecen los artículos 7, 12 y 47 de la Ley de Transparencia, los cuales hacen mención de la **información que deben publicar** los sujetos obligados a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, como: facultades de las unidades administrativas; directorio de los servidores públicos; remuneración mensual por puesto; domicilio de la unidad de enlace; servicios que ofrecen; metas y objetivos de las unidades administrativas; presupuestos y auditorías; nómina; contratos; concesiones y permisos; informes; estructura orgánica; marco normativo; mecanismos de participación ciudadana; información estadística e información solicitada con mayor frecuencia por el público; entre otros.

- Asimismo, la Comisión está obligada a informar sobre las personas que utilicen recursos proporcionados por el organismo y la información que se entregue del **uso y destino de los recursos**.
- Las facultades de la **Unidad de Enlace** deben estar apegadas al artículo 28 de la Ley de Transparencia: debe recabar y difundir información; propiciar que las áreas administrativas actualicen su información periódicamente; captar y tramitar las solicitudes de información; auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas en la elaboración de solicitudes; realizar trámites internos para entregar la información solicitada; proponer procesos internos para garantizar y mejorar la gestión de solicitudes; capacitar a los servidores públicos en torno a las solicitudes y llevar un registro de solicitudes de acceso a la información y sus resultados y costos.

- El **Comité de Información** de la Comisión está integrado por:
 - el Titular de la Dirección General de la Presidencia de la Comisión,
 - el Titular de la Unidad de Enlace, y
 - el Titular del Órgano Interno de Control.

Sus funciones se apegan al artículo 29 de la Ley de Transparencia. El Reglamento establece que: debe coordinar y supervisar las acciones para garantizar el acceso de la información; constituir mecanismos eficientes para asegurar el acceso a la información; confirmar y modificar la clasificación de la información elaboradas por los titulares de las unidades administrativas; fomentar la localización de la información solicitada; establecer criterios en materia de clasificación y conservación de la información; la organización de archivos y elaborar un programa para establecer medidas que faciliten la obtención de la información.

- De acuerdo con la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transparencia, la **clasificación de la información** puede estar determinada según lo que disponga una Ley. En este sentido, la clasificación de la información de la Comisión se basará en el artículo 4º de la Ley de la CNDH, el cual establece que su personal debe "...manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia",
- Este mismo artículo establece que se considera **información reservada** la que "...obre en los expedientes de queja, de orientación, de remisión, de seguimiento de recomendación y de impugnación que se tramite en la Comisión." Tendrá este carácter por un tiempo de 12 años a partir de que se resuelva el expediente correspondiente. Sin embargo, tanto el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia, como el artículo 10 del Reglamento de Transparencia de la CNDH, fijan que esta norma no se aplica en casos de violaciones graves de derechos humanos, ya que la información es pública al emitirse una recomendación o informe.
- La **información confidencial** es la entregada a la Comisión por particulares y datos personales que requieran de su autorización para su distribución o difusión. Los titulares de las áreas tienen la obligación de clasificar la información como

reservada o confidencial y deben asegurar la custodia y conservación de dicha información.

- Ante la negación, mediante resolución del Comité, del acceso a la información o la notificación de la inexistencia de los documentos solicitados, el solicitante podrá interponer un **recurso de revisión** ante la Unidad de Enlace, dentro de un periodo de 15 días hábiles después de la fecha de notificación. El Titular de la Primera Visitaduría deberá expedir una resolución al recurso de revisión; dicha decisión es definitiva y debe ser formulada por escrito. La resolución del Titular debe dictarse en un término máximo de 45 días hábiles, a partir del día que se solicitó el recurso de revisión. La resolución puede proceder a desechar el recurso, confirmar la decisión del Comité, revocar o modificar la decisión del Comité y ordenar el acceso a la información, confirmar la decisión dictada por el área responsable en materia de datos personales y ordenar al área responsable que entregue los datos personales solicitados o los corrija. Pasado un año de que se expidió una resolución que confirmó la decisión del Comité, el recurrente podrá solicitar ante el Titular de la Primera Visitaduría que reconsideré la resolución.

4. ¿Qué necesitamos conocer de la CNDH?

La mayor parte de la información que como ciudadanos y ciudadanas nos interesa conocer de la CNDH se encuentra publicada en su página en Internet. Como ya mencionamos con anterioridad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 47 de la Ley de Transparencia, la CNDH tiene obligación de informarnos sobre ciertos temas sin necesidad de solicitarla. Por ejemplo:

- La estructura de la organización, las funciones y responsabilidades de su personal y el marco normativo que la regula. Específicamente, es importante conocer el proceso de elección del Presidente u Ombudsman de la Comisión, los Visitadores, así como la de su Consejo Consultivo, por mencionar algunos
- Directorio del personal del organismo (a quién y cómo contactar)
- Remuneraciones y prestaciones del personal según su puesto
- Financiamiento público y ejercicio del presupuesto (quién lo otorga, cómo y en qué se gasta)
- Servicios que se le ofrece a la ciudadanía
- Metas y objetivos de las unidades administrativas (qué agenda de derechos humanos sigue la Comisión y cómo la implementa)
- Quejas presentadas sobre violación a los derechos humanos y las acciones o recomendaciones que toma o dicta la Comisión al respecto (con las limitaciones de la información clasificada y reservada explicadas arriba)
- Información sobre temas y/o casos específicos prioritarios o relevantes para los derechos humanos nacionales
- Mecanismos de vinculación entre la CNDH y la ciudadanía
- Tratados, convenios y acuerdos internacionales que ha firmado y ratificado México en materia de derechos humanos.

Además de esta información, podemos indagar sobre otras cuestiones específicas, que aunque no estén publicadas en la página en Internet, mientras estén documentadas (de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Transparencia) la CNDH tiene la obligación de informarnos al respecto. Por ejemplo:

- ¿Qué requisitos debe tener el personal según su puesto para laborar en la CNDH? ¿Existe un servicio civil de carrera?
- ¿Qué lineamientos concretos está implementando y/o recomendando la CNDH con cada una de las instituciones de la administración pública para el mejor ejercicio de los derechos humanos en nuestro país?
- ¿Qué lineamientos están siguiendo para ajustar la legislación nacional y cumplir con la normatividad internacional en materia de derechos humanos?
- ¿Cómo se entabla la relación con las comisiones estatales, con qué mecanismos y recursos?
- ¿Cómo se entabla la relación con las organizaciones no gubernamentales y sociedad civil? ¿Con qué criterios y mecanismos? ¿Cómo se distribuyen los recursos destinados a este rubro?
- ¿En qué consisten los programas de difusión, educación y prevención está encabezando la CNDH actualmente? ¿Cuáles son abiertos y cuáles destinados a públicos específicos? ¿De qué manera se convoca e integra a la ciudadanía en estos programas, proyectos y campañas?
- ¿Quiénes integran el Consejo Consultivo? ¿Cuál es su perfil profesional? ¿Qué se discute y a qué acuerdos se llega en las sesiones?, etc.
- ¿Qué seguimiento se le ha dado a quejas, expedientes y casos específicos? ¿Cómo se determinan las acciones a seguir o recomendaciones a emitir, su continuación o terminación?

La información proporcionada por la Comisión debe permitir saber las razones y los tipos de violación de derechos humanos que originan más y menos recomendaciones. Las recomendaciones deben reflejar los problemas estructurales y sociales vigentes, que originan frecuentes violaciones a los derechos humanos. De lo contrario, las recomendaciones no tendrán efectos concretos y directos en la disminución de frecuentes y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en México.

Esta información de alguna forma nos da idea del desempeño de la Comisión, pero además podemos conocer y evaluar los motivos, criterios y dinámicas bajo las cuales se da la toma de decisiones y, por tanto, la efectividad y calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía. Dicha información también nos puede permitir conocer con mayor profundidad los alcances y limitaciones de las medidas para prevenir, evitar y resarcir los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos en las diversas áreas y ámbitos de la administración pública federal.

5. Sugerencias para solicitar información a la CNDH

La metodología de acceso a la información de esta institución es la misma que se utiliza para cualquier envío de correo electrónico. El correo electrónico de la Unidad

de Enlace de la CNDH es *transparencia@cndh.org.mx*. Cabe mencionar que las solicitudes también pueden efectuarse directamente en la Unidad de Enlace de la CNDH (ubicada dentro de la Dirección General de Atención a Quejas). Con base en lo aprendido durante la investigación de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, se pone a disposición del lector algunos consejos para efectuar una solicitud de manera electrónica:

1. Si se va a hacer la solicitud por correo electrónico es necesario contar con acceso a Internet y una cuenta de correo. No existe formato de solicitud, simplemente se hace un escrito libre que no requiere estar dirigido a un particular: es suficiente con fechar y firmarlo con nombre completo del solicitante para posibles trámites posteriores, como el recurso de revisión. Se recomienda ser lo más específico posible al hacer la solicitud, por ejemplo, dando referencias sobre la información y/o documentos solicitados.
2. Al realizar una solicitud es prudente incluir una dirección postal en la que pueda recibirse la información requerida. Cabe señalar que de las múltiples solicitudes efectuadas por la AMDH, casi todas fueron resueltas por envío postal sin significar algún costo para nosotros.
3. Sin embargo, al solicitar documentos que ascienden a 30 páginas, se nos notifica el monto a pagar, \$0.50 por cada hoja simple y \$11.00 por hoja certificada. El pago debe realizarse en cualquier sucursal de Banorte a la cuenta 0175978980, y posteriormente acudir a la Unidad de Enlace de la CNDH para entregar el original de la ficha de depósito.
4. Para la aplicación de este mecanismo electrónico de solicitud se recomienda, como medida precautoria, enviar copia del mensaje a un correo alterno o al del propio solicitante, asegurando de esta manera que la Unidad de Enlace ha recibido la solicitud satisfactoriamente y en la fecha de envío. Lo anterior funciona como un acuse de recibo, comprobando con la copia del correo, el envío y recepción del mismo, ya que no se cuenta con un sistema como el Sistema de Solicituds de Información (SISI).

Después de recibir la información...

5. Se recomienda firmar y fechar el original que conservará la CNDH además del acuse de recepción.
6. Los recursos de revisión se deben interponer dentro de los quince días hábiles después de haber recibido la respuesta a la solicitud. De acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH, el recurso debe contener los siguientes datos: nombre del recurrente y del tercero interesado, en caso de existir; domicilio para recibir notificaciones; fecha en que se recibió respuesta; acto que se recurre; puntos peticiones y copia de la resolución que se impugna.

7. Si se ha recibido la respuesta a la solicitud de información por correo postal y se pretende interponer el recurso de revisión por correo electrónico, no se debe olvidar digitalizar (escanear) y anexar la resolución que se impugna.
8. La clara descripción del recurso de revisión, así como los datos que se requieren, son fundamentales para que este trámite proceda adecuadamente.

6. Fuentes consultadas

- Carbonell, M. *Los derechos fundamentales en México*. Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2004
- Diario Oficial de la Federación, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, México. (fechas varias)
- Peces-Barba, Gregorio. *Derechos Fundamentales, Teoría General*, Madrid, 1973
- Venegas Álvarez, Sonia. *Origen y devenir del ombudsman, ¿una institución encomiable?*, UNAM, México, 1998.

7. Anexos

Cuadro 1. Autoridades, dependencias e instituciones en México con información en materia de derechos humanos

En todas las dependencias e instituciones gubernamentales mexicanas federales se puede encontrar información pública relacionada con los derechos humanos; sin embargo, existen ciertas instancias que tratan el tema de manera específica, ya que cuentan con programas, recursos financieros y humanos exclusivos para trabajar asuntos relacionados con los derechos humanos. Aunque hemos clasificado las instancias de acuerdo al tipo de derechos humanos que atienden, debe aclararse que sólo es una aproximación, ya que una misma instancia, por la naturaleza indivisible de los derechos humanos, puede tratar diversos tipos de derechos humanos simultáneamente. A continuación se enlistan algunas principales:

DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES	
Congreso de la Unión, Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none">• Comisión de Participación Ciudadana• Comisión de Puntos Constitucionales• Comisión de Justicia y Derechos Humanos• Comisión de Seguridad Pública• Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
Congreso de la Unión, Senado	<ul style="list-style-type: none">• Comisión de Puntos Constitucionales• Comisión de Derechos Humanos• Comisión de Justicia• Comisión de Asuntos Fronterizos
Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Organismo autónomo para la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el país.
Instituto Federal Electoral (IFE)	Organismo público autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE)	Órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral. Es la última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que resuelve aquellas impugnaciones en torno a la elección presidencial. Asimismo, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, la declaración de validez de la elección y la declaración de presidente electo.
Secretaría de Gobernación (SEGOB)	Contribuye a la gobernabilidad y a la seguridad nacional con el objetivo de fortalecer la capacidad de las instituciones, atender eficazmente las demandas y planteamientos de los actores políticos, y hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos. Existen áreas en esta dependencia que se relacionan directamente con los derechos humanos: <ul style="list-style-type: none">• Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)• Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)• Instituto Nacional de Migración• Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos• Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos• Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez• Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos

	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados • Dirección General de Asociaciones Religiosas • Consejo Nacional de Población • Coordinación General de Protección Civil • Comisión de Política Gubernamental sobre Derechos Humanos
Secretaría de la Función Pública Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción (CITCC)	<p>Tiene como objetivo abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la administración pública federal.</p> <p>Tiene como objetivo prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia.</p>
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)	Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. Además, debe atender a la ciudadanía para realizar solicitudes de información a las dependencias del gobierno federal.
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	Es una institución que promueve políticas tendientes a avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad. También se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Desarrolla acciones para proteger a los ciudadanos y ciudadanas de la discriminación basada por condiciones étnicas o nacionales, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)	Pretende ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor de los ciudadanos y ciudadanas. Sus áreas relacionadas a los derechos humanos son: <ul style="list-style-type: none"> • Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. • Dirección General de Derechos Humanos y Democracia.
Secretaría de Seguridad Pública (SSP)	Coordina la colaboración y concertación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, autoridades y sociedad en materia de seguridad pública. Entre sus dependencias le ataña, en materia de derechos humanos la: <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
Procuraduría General de la República (PGR)	Se dedica a la investigación y persecución de delitos del fuero federal, con el objetivo de garantizar el Estado de Derecho en un marco de derechos humanos. Una de sus dependencias que trabaja para garantizar esta función es la: <ul style="list-style-type: none"> • Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
Instituto Federal de Defensoría	Órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa. Fue creado

Pública (IFDP)	para la prestación del servicio de defensoría pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y derivada de la penal. Atiende a la población más desprotegida del país bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo.
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	Es un organismo público descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las instituciones financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.
Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)	Tiene como objetivo promover el desarrollo de consumidores y proveedores para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones.
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DERECHO AL DESARROLLO SOCIAL	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Desarrollo Rural • Comisión de Desarrollo Social • Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Desarrollo Regional • Comisión de Desarrollo Rural • Comisión de Desarrollo Social • Comisión de Población y Desarrollo • Comisión Plural Encargada de Realizar Acciones Necesarias para Promover una Reunión Internacional de Parlamentarios en el Marco de la Conferencia Internacional sobre el Financiamiento para el Desarrollo
Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)	<p>Establece políticas de desarrollo social orientadas a la población de escasos recursos para alcanzar niveles de bienestar con equidad, ordenación territorial, desarrollo urbano y vivienda, y así mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas en los espacios rurales y urbanos. Las áreas, institutos y programas dentro de la SEDESOL que se relacionan con la problemática de los derechos humanos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) • Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades • Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios • Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI) • Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) • Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) • Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) • Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETTI) • DICONSA y LICONSA • Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana
Secretaría de Agricultura, Ganadería,	Persigue una sociedad rural basada en el desarrollo sustentable de los sectores agroalimentario, pesquero y alimentario para que se ofrezca alimentos sanos y agro-productos de calidad para toda la sociedad. Los

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	<p>institutos que se relacionan con los derechos humanos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural • Instituto Nacional de la Pesca • Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Secretaría de Economía Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	<p>Tiene como misión crear las condiciones necesarias para fortalecer la competitividad en el mercado nacional e internacional de todas las empresas del país, en particular de las micro, pequeñas y medianas. Cuenta con programas de asistencia alimentaria, albergues, campamentos recreativos, sistema de atención en situaciones de emergencia entre otros, para personas de escasos recursos en menores de edad, discapacitados, adultos mayores, mujeres y adolescentes.</p>
Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)	Desarrolla políticas públicas y coordina las acciones referentes a las comunicaciones y transportes para ampliar y mejorar su infraestructura.
Comisión Federal de Electricidad (CFE)	Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica.
DERECHO A LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos • Comisión de Cultura • Comisión de Ciencia y Tecnología • Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Ciencia y Tecnología • Comisión de Educación y Cultura
Secretaría de Educación Pública (SEP)	Tiene como propósito crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las ciudadanas y ciudadanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	Organismo público descentralizado de la administración pública federal, que es responsable de elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México.
Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	Organismo descentralizado que pretende propiciar y proporcionar una atención educativa diferenciada a los habitantes de zonas rurales marginadas, y avanzar en aspectos de equidad y pertenencia social para el bienestar individual, familiar y comunitario.
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)	Organismo descentralizado que propone y desarrolla modelos educativos, realiza investigaciones sobre la materia, elabora y distribuye materiales didácticos, aplica sistemas para la evaluación del aprendizaje de los adultos así como acredita y certifica la educación básica para adultos y jóvenes de quince años y más que no hayan cursado o concluido dichos estudios.
DERECHO A LA SALUD	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Salud • Comisión de Seguridad Social
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Salud y Seguridad Social

Secretaría de Salud (SSA)	<p>Tiene como propósito la promoción de la salud y el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad que satisfagan las necesidades de la población en esta materia.</p> <p>Las instituciones que dependen de la Secretaría, que se relacionan con los derechos humanos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros de Integración Juvenil • Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia • Centro para la Equidad de Género y Salud Reproductiva • Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CONASIDA)
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, un sistema de pensiones y los servicios sociales necesarios para los trabajadores mexicanos asegurados por ley al ser contratado en la iniciativa privada.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Atiende a los trabajadores de la administración pública federal para conseguir servicios de salud, deporte, cultura, alimentación, sistema de pensiones, y promueve programas para la obtención de vivienda.
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)	Regula, inspecciona, vigila y certifica la sanidad, inocuidad y calidad agrícola, acuícola y pecuaria, en beneficio del valor de las cadenas agroalimentarias.
Comisión Nacional para la Cultura y el Deporte (CONADE)	Organismo encargado de fomentar y promover la cultura física, la recreación y el deporte, para crear e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano.
Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)	Tiene como finalidad la investigación en problemas relevantes de la salud pública, para prevenir y controlar enfermedades, formar a profesionales de la salud y promover condiciones de vida saludable en los diversos grupos de la población.
DERECHOS LABORALES	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Trabajo y Previsión Social • Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Jubilados y Pensionados • Comisión de Trabajo y Previsión Social
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	<p>Promueve una legislación e instituciones que impulsan el trabajo de los ciudadanos y ciudadanas como expresión de la dignidad de la persona humana, para su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia. También fomenta la disminución de desigualdades sociales, impartiendo justicia laboral para mantener el equilibrio entre los factores de la producción. Las instituciones que dependen de la Secretaría que se relacionan con los derechos humanos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
Procuraduría Federal de la Defensa del	Brinda de manera gratuita los servicios de asesoría, conciliación y representación jurídica, a través de un servicio profesional para promover la cultura de la prevención y privilegiar la conciliación como forma de

Trabajo (PROFEDET)	<p>solución de los conflictos. También la representación a los trabajadores, beneficiarios y sus sindicatos ante los tribunales laborales</p> <p style="text-align: center;">DERECHOS DE LA MUJER</p>
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Equidad y Género • Comisión de Atención a Grupos Vulnerables • Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los femicidios en la República Mexicana, y a la Procuración de Justicia Vinculada
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Equidad y Género • Comisión Especial que dará seguimiento a los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez
Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujer)	Es un organismo público autónomo descentralizado que trabaja para crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad, libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de las mujeres y permitir a hombres y mujeres ejercer plenamente todos sus derechos.
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Juventud y Deporte • Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias • Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Juventud y Deporte
Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve)	Tiene como propósito definir y aplicar una política nacional de juventud - para las y los habitantes entre 12 y 29 años de edad-, e incorporarlos plenamente al desarrollo del país de manera enfática en cuanto a organización, salud, empleo y capacitación, prevención de adicciones y otras. Algunas atribuciones son la ejecución acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes, los premios nacionales de la Juventud y de la Juventud Indígena, entre otros.
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Asuntos Indígenas • Comisión de Reforma Agraria • Comisión de Atención a Grupos Vulnerables • Comisión Especial para el Campo • Comisión de Concordia y Pacificación
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Asuntos Indígenas • Comisión de Reforma Agraria • Comisión de Concordia y Pacificación para el estado de Chiapas
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Secretaría de la Reforma Agraria (SRA)	<p>Es un órgano creado para atender las necesidades de los pueblos indígenas y su desarrollo integral y sustentable. Antes Instituto Nacional Indigenista.</p> <p>Tiene como objetivo proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, el desarrollo agrario integral, con el cuidado del medio ambiente y recursos naturales.</p>
Procuraduría Agraria	Es una institución con funciones de Ombudsman para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Presta servicios de asesoría jurídica, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural y propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, con el propósito de lograr el desarrollo agrario y contribuir a que se traduzca en bienestar social.
DERECHO A LA PROPIEDAD Y VIVIENDA	
Cámara de	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Vivienda

Diputados	
Senado	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Vivienda
Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI)	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social. Tiene como responsabilidad diseñar, promover, dirigir y coordinar la política nacional de vivienda del gobierno federal, a fin de garantizar el acceso a una vivienda digna a las familias mexicanas y a contribuir al desarrollo social y económico del país, al aprovechar el efecto multiplicador que ejerce sobre la planta productiva y el empleo.
Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	Se encarga de otorgar crédito para que los trabajadores puedan adquirir, con plena libertad y transparencia, la vivienda que más convenga a sus intereses en cuanto a precio, calidad y ubicación.
Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)	Forma parte de la administración pública paraestatal y es un fideicomiso coordinado por la SEDESOL, que financia la demanda de crédito para vivienda de las familias de bajos recursos, operando un sistema de financiamiento acorde a su presupuesto y capacidad de crédito.
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)	Es un organismo público descentralizado de SEDESOL, cuyo objeto principal es regularizar la tenencia de la tierra urbana, en los asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de origen social (ejidal y comunal) y de propiedad federal.
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO	
Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales • Comisión de Recursos Hídricos • Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca • Comisión de Recursos Hídricos • Grupo Mundial de Parlamentarios para el Habitat
Senado	<p>Tiene como propósito fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.</p> <p>Las instituciones que dependen de la SEMARNAT y se relacionan con los derechos humanos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas • Comisión Nacional del Agua • Instituto Nacional de Ecología
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	<p>Organismo público descentralizado cuyo objeto es desarrollar e impulsar actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal y en la aplicación de una política de desarrollo forestal sustentable, para contribuir a elevar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.</p>
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	<p>Genera información científica y técnica sobre problemas ambientales y capacitación de recursos humanos con el objetivo de informar a la sociedad, apoyar la toma de decisiones, impulsar la protección ambiental y promover el uso sustentable de los recursos naturales.</p>
Instituto Nacional de Ecología (INE)	<p>Tiene como objetivo procurar la justicia ambiental para evitar la impunidad, corrupción y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno.</p>
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	

Cuadro 2. Principales Leyes Federales que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos en México

Tipos de leyes	Materia
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La Constitución es el máximo marco jurídico de la Nación para garantizar el respeto de los derechos individuales, así como proteger ciertos derechos sociales, políticos y económicos.
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ley de aplicación en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Reglamento de Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Reglamento que tiene como objetivo garantizar el acceso a la información en posesión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a partir de los procedimientos que el mismo establece.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Ley que tiene el propósito de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona por su condición física, cultural, de género, preferencia sexual u otro.
Ley de Nacionalidad	Ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	Ley que tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en Materia de fuero común.
Ley Federal de Defensoría Pública	Esta ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.
Código Civil Federal	
Código Federal de Procedimientos Civiles	
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones político- electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
Código Penal Federal	Código que norma la definición, sanciones y procedimientos para los delitos de orden federal.
Código Federal de Procedimientos Penales	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia).	Ley que tiene como finalidad garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de: los sujetos de responsabilidad en el servicio público; sus obligaciones, responsabilidades y

	sanciones administrativas, así como las que se deban resolver mediante juicio político; las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones; as autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y, el registro patrimonial de los servidores públicos.
Ley General de Salud	Ley que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
Ley Federal del Trabajo	Ley que rige las relaciones de trabajo mediante condiciones de libertad y dignidad de quien lo presta para asegurar la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
Ley del Seguro Social	Ley que garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	Ley de protección de los derechos laborales de los servidores públicos.
Ley Federal de Vivienda	Ley para regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Ley que norma, a través de su Instituto, el cumplimiento del mandato constitucional de otorgar crédito para que los trabajadores puedan adquirir, con plena libertad y transparencia, la vivienda que más convenga a sus intereses en cuanto a precio, calidad y ubicación.
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	Tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Ley General de Educación	Esta ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
Ley para la Coordinación de la Educación Superior	Tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.
Ley de Ciencia y Tecnología	Ley reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Ley que tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Ley de atención a jóvenes entre los 12 y 29 años que mediante el Instituto se propone impulsar programas, servicios y acciones.
Ley General de la Cultura Física y Deporte	Esta ley y su reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Ley que previene políticas a través del Instituto en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Ley de interés social que pretende garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
Ley General de las Personas con Discapacidad	Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.
Ley Federal del Derecho de Autor	Ley que tiene por objeto proteger los derechos de autoría sobre una obra artística en todas sus manifestaciones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.
Ley Federal de Protección al Consumidor	El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente	Ley que tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en este ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación.
Ley General de Desarrollo Social	Ley que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.
Ley de Desarrollo Rural Sustentable	Ley reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.
Ley Agraria	Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente	Ley que promueve la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Ley que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Cuadro 3. Principales Convenios Internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos

DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES	
GENERALES	
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	2 de mayo de 1948
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	ONU, Nueva York, E. U. A., 9 de diciembre de 1948
Declaración Universal de Derechos Humanos	10 de diciembre de 1948
Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a Los Países y Pueblos Coloniales	14 de diciembre de 1960
Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos	7 de diciembre de 1965
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	ONU, Nueva York, E. U. A., 16 de diciembre de 1966
Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad	ONU, Nueva York, E. U. A., 26 de noviembre de 1968
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969
Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones	25 de noviembre de 1981
Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos	11 de noviembre de 1997
Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos	9 de diciembre de 1998
DERECHO A LA NO ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE NI TRABAJO FORZOSO	
Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores	ONU, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921
Convención Relativa a la Esclavitud	ONU, Ginebra, Suiza, 25 de septiembre de 1926
Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 29) Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio	OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	ONU, Ginebra, Suiza, 11 de octubre de 1933
Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	ONU, Lake Success, Nueva York, E. U. A., 12 de noviembre de 1947
Convenio para la Represión de la Trata de	ONU, Lake Success, Nueva York, E. U. A., 21

Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final	de marzo de 1950
Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud	ONU, Nueva York, E. U. A., 7 de diciembre de 1953
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	ONU, Ginebra, Suiza, 7 de septiembre de 1956
Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 105) Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957
DERECHO A LA NO TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA NI PENA DE MUERTE	
Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	9 de diciembre de 1975
Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes	ONU, Nueva York, E. U. A., 10 de diciembre de 1984
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	OEA, Cartagena de Indias, Colombia, 9 de diciembre de 1985
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de Muerte	ONU, Nueva York, E. U. A., 15 de diciembre de 1989
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	OEA, Asunción, Paraguay, 6 de agosto de 1990
Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas	18 de diciembre 1992
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	OEA, Belém, Brasil, 4 de junio de 1994
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	
Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	20 de noviembre de 1963
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	ONU, Nueva York, E. U. A., 7 de marzo de 1966
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	ONU, Nueva York, E. U. A., 30 de noviembre de 1973
Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales	27 de noviembre de 1978
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad	OEA, Guatemala, 7 de junio de 1999
Convenio (159) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas	OIT, Ginebra, Suiza, 20 de junio de 1983
DERECHOS EN CONFLICTOS ARMADOS	
Convenio III de Ginebra relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra	Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949

Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra	Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949
Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado	14 de diciembre de 1974
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales	Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977
DERECHO A PROCESOS ADMINISTRATIVOS PENALES JUSTOS Y EXPEDITOS	
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	30 de agosto de 1955
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	17 de diciembre de 1979
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder	29 de noviembre de 1985
Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	9 de diciembre de 1988
Principios Básicos sobre la Función de los Abogados	7 de septiembre de 1990
Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos	14 de diciembre de 1990
DERECHOS DE MIGRANTES Y REFUGIADOS	
Convenio Internacional del Trabajo Núm. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo	OIT, Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925
Convención sobre Asilo	OEA, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928
Convención sobre la Condición de los Extranjeros	OEA, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928
Convención sobre Asilo Político	OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933
Convención sobre Extradición	OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	ONU, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951
Convenio sobre Asilo Territorial	OEA, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954
Convenio sobre Asilo Diplomático	OEA, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	ONU, Nueva York, E. U. A., 28 de septiembre de 1954
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	ONU, Nueva York, E. U. A., 31 de enero de 1967
Declaración sobre el Asilo Territorial	14 de diciembre de 1967
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los	ONU, Nueva York, E. U. A., 18 de diciembre de 1990

Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	
GENERALES	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	ONU, Nueva York, E. U. A., 16 de diciembre de 1966
Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social	11 de diciembre de 1969
Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición	16 de noviembre de 1974
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	12 de noviembre de 1984
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	4 de diciembre de 1986
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador"	OEA, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988
DERECHOS CULTURALES Y CIENTÍFICOS	
Convenio sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos	OEA, Washington D. C., E. U. A., 15 de abril de 1935
Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales	UNESCO, París, Francia, 14 de noviembre de 1970
Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad	10 de noviembre de 1975
DERECHOS AMBIENTALES	
Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano	16 de junio de 1972
Convenio sobre la Diversidad Biológica	ONU, Río de Janeiro, Brasil, 5 de junio de 1992
DERECHOS DE LA MUJER	
Convención sobre Nacionalidad de la Mujer	OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	OEA, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	ONU, Nueva York, E. U. A., 20 de diciembre de 1952
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios	ONU, Nueva York, E. U. A., 10 de diciembre de 1962
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	7 de noviembre de 1967
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la	ONU, Nueva York, E. U. A., 18 de diciembre de 1979

Mujer	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"	OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	ONU, Nueva York, E. U. A., 6 de octubre de 1999
DERECHOS DEL NIÑO	
Convenio (Núm. 90) relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria	OIT, San Francisco California, E. U. A., 10 de julio de 1948
Declaración de los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1959
Convención sobre los Derechos del Niño	ONU, Nueva York, E. U. A., 20 de noviembre de 1989
Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	La Haya, Países Bajos, 29 de mayo de 1993
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	OEA, México, D. F., 18 de marzo de 1994
Convenio (Núm. 182) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	OIT, Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	ONU, Nueva York, E. U. A., 25 de mayo de 2000
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía	ONU, Nueva York, E. U. A., 25 de mayo de 2000
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales	OIT, Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1957
Convenio (Núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	OIT, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989
Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe	ONU, Madrid, España, 24 de julio de 1992
DERECHOS LABORALES	
Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 87) Relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical	OIT, San Francisco California, E. U. A., 9 de julio de 1948
Convenio Número 95 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección del Salario	OIT, Ginebra, Suiza, 1 de julio de 1949
Convenio (Núm. 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor	OIT, Ginebra, Suiza, 29 de junio de 1951
Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Seguridad Social (Norma Mínima)	OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1952

Convenio (Núm. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1958
Convenio Internacional del Trabajo (Núm. 135) relativo a la Protección y Facilidades que Deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa	OIT, Ginebra, Suiza, 23 de junio de 1971



colectivo por la transparencia